DECLARACION DGCCARN Nº 273/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO SOSTENIBLE POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTE & ASOCIADOS S.A., CON REG. CTCA Nº E-140, DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA Y ADECUACIÓN AGROPECUARIA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALI NAZIH ASSAD, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº F17/1056, PADRÓN Nº 1276, UBICADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 19 de febrero de 2020.

VISTO: El EIAp con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCARN Nº 6238/19,** de Fecha 03/12/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultora Ambiental **TECNOAMBIENTE & ASOCIADOS S.A., con Reg. CTCA Nº E-140,** del Proyecto **"Extracción de arena y adecuación agropecuaria"** cuyo proponente es el Señor **Ali Nazih Assad,** a desarrollarse en la propiedad identificada con **Matricula Nº F17/1056, Padrón Nº 1276,** ubicada en el Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: **Que,** el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ingeniera María Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7677/2020,** de fecha 06/02/2020; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.---------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 117 de fecha 04 de febrero de 2020, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Extracción de arena y adecuación agropecuaria,** contando para ello con una **superficie total de Superficie total de: 65,1 has** se utilizaran para desarrollar el proyecto y presentarán los siguientes usos: **área de extracción: 9 has (13,8%), Bosque: 4 has (6,1%), Campo natural: 38,1 has (58,5%), Protección de cauce: 7 has (10,8%), Reforestación: 7 has (10,8%).**----------

Que, el proponente ha presentado cronograma de adquisición de servicios ambientales por valor de 200 mil guaraníes a ser adquirido en un plazo no mayor a 6 meses luego de la obtención de la Declaración de Impacto Ambiental.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática cuyo Dictamen Nº 67024 /2019** menciona que el mismo Cumple con la Reserva de bosque legal, Cumple con el Bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de bosque entre parcela, No aplica al cambio de uso, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas. 1- Según mapa de uso alternativo se plante protección hídrica.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen Nº 67767/2019** menciona que En relación al estudio presentado, se indica que se ha analizado el proyecto y sus correspondientes medidas de gestión y mitigación a los impactos ambientales propuestos y a ser aplicados en la ejecución del mismo y no existen observaciones ni consultas técnicas que realizar al estudio presentado, por lo que se remite a la DGCCARN el mismo..---

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA:

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **Para, el informe de auditoría el proponente deberá demostrar el cumplimiento efectivo de las franjas de protección de cauce hídricos, según lo estipulado en la Ley Nº 4241/10.**----------

DECLARACION DGCCARN Nº 273/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO SOSTENIBLE POR LA CONSULTORA AMBIENTAL TECNOAMBIENTE & ASOCIADOS S.A., CON REG. CTCA Nº E-140, DEL PROYECTO "EXTRACCIÓN DE ARENA Y ADECUACIÓN AGROPECUARIA" CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR ALI NAZIH ASSAD, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON MATRICULA Nº F17/1056, PADRÓN Nº 1276, UBICADA EN EL DISTRITO DE JOSÉ DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Art. 2° **Conceder, la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la **Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley Nº 5211/14 de Calidad del aire, Ley 4241/10 RESTABLECIMIENTO DE BOSQUES PROTECTORES DE CAUCES HIDRICOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada **2 (dos) años, a partir de la firma de la presente Declaración.**----------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto** y **la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración de Impacto Ambiental,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212388 (doscientos doce mil trescientos ochenta y ocho) y Hoja de Seguridad Nº 212389 (doscientos doce mil trescientos ochenta y nueve)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales